

período, no se otorgarán tarjetas de autorización para esta especie.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15793 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,731	97,961
1 dólar canadiense	81,028	81,317
1 franco francés	16,793	16,847
1 libra esterlina	181,418	182,236
1 libra irlandesa	145,619	146,353
1 franco suizo	46,674	46,895
100 francos belgas	243,402	244,584
1 marco alemán	39,849	40,024
100 liras italianas	8,007	8,032
1 florin holandés	35,838	35,988
1 corona sueca	16,838	16,919
1 corona danesa	12,724	12,771
1 corona noruega	15,970	16,034
1 marco finlandés	21,517	21,615
100 chelines austriacos	565,900	569,209
100 escudos portugueses	150,703	151,525
100 yens japoneses	42,327	42,519

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15794 ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vicavi, S. A.», con el número 717 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de julio de 1980 a instancia de don Víctor Casals del Villar, en nombre y representación de «Viajes Vicavi, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vicavi, S. A.», con el número 717 de orden y casa central en Hospital de Llobregat (Barcelona), calle Pujos, número 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil

a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio. guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15795 ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Osaka, S. A.», con el número 716 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de noviembre de 1980 a instancia de don Gonzalo Fernández Urueña, en nombre y representación de «Viajes Osaka, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a Viajes Osaka, S. A., con el número 716 de orden y casa central en Madrid, calle Galeón, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

15796 RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Cullera (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Cullera (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cullera que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1952, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.